



Representando a los
Abogados europeos



Resultado de la implementación nacional de la Directiva sobre Protección de Datos

- Recomendación de CCBE -

Introducción

Durante la tramitación legislativa de la Directiva sobre Protección de Datos, CCBE expresó de manera contundente, sus preocupaciones al respecto, entre ellas se encontraba el secreto profesional de las comunicaciones entre abogado y cliente, autorización judicial previa antes del acceso a los datos, y duración y propósito de la protección de datos.

La Directiva está en vigor desde el 3 de marzo de 2006, y debe ser desarrollada por los Estados miembros en sus leyes nacionales desde el 15 de septiembre de 2007, con la posibilidad de posponer su aplicación respecto de la protección de datos a través de internet, hasta el 15 de marzo de 2009.

Cuestionario

Con el fin de intercambiar experiencias sobre el desarrollo de la Directiva entre las delegaciones nacionales de CCBE, y para saber si habían hecho uso de la recomendación de CCBE para su implementación, el Comité de Derecho de tecnologías de la información de CCBE circuló un cuestionario sobre la Directiva de Protección de Datos. Este comité ha examinado la información recibida y ha realizado un informe, que contiene también las recomendaciones de CCBE para la implementación de la mencionada Directiva señalando especialmente las preocupaciones que tiene.

En sus conclusiones, el informe señala que la mayoría de países que contestaron al cuestionario están en proceso de desarrollar la Directiva en su legislación nacional. La mayoría de las Abogacías no han participado en el proceso de consulta con sus legisladores nacionales, aunque unos pocos sí.

Aproximadamente la mitad de los países que han respondido tienen disposiciones sobre el secreto profesional de los abogados en sus legislaciones nacionales. Solo un país, Islandia, señala que su legislación nacional no asegura que el acceso a los datos protegidos se lleve únicamente a cabo a través de autorización judicial. La legislación nacional de la mayoría de los Estados miembros tiene una previsión que establece que una vez producido el acceso a los datos protegidos, éstos deben ser usados y almacenarse únicamente mientras siga siendo necesario, según su propósito original. Algunos países tienen disposiciones que dicen que los datos deben guardarse durante 6 meses o un año, y después deben destruirse. Así que los países están divididos en el tema de si su legislación nacional asegura la protección a la privacidad y confidencialidad de las comunicaciones.

Recomendaciones

Considerando los resultados de este informe, el Comité de Derecho de las Tecnologías de la Información recomienda a CCBE que actúe tomando partido de la siguiente manera:

Si la legislación nacional no comparte las preocupaciones de CCBE sobre:

- secreto profesional de las comunicaciones entre abogado y cliente,
- autorización judicial previa antes del acceso a los datos,
- duración y propósito de la protección de datos,

se propone que:

1. que los miembros de CCBE desarrollen las siguientes acciones:

Consejo de la Abogacía Europa

association internationale sans but lucratif

Avenue de la Joyeuse Entrée 1-5 – B 1040 Brussels – Belgium – Tel.+32 (0)2 234 65 10 – Fax.+32 (0)2 234 65 11/12 – E-mail ccbe@ccbe.org – www.ccbe.org

29.06.2007

- a) Identificación de estrategias para iniciar un cambio en la legislación nacional, donde fuera necesario (por ejemplo contactando a los europarlamentarios, lanzando una campaña de concienciación, etc.)
- b) Publicitar cualquier caso en el que los abogados o sus clientes se vean perjudicados por la no conformidad y busquen asesoramiento jurídico sobre posibles soluciones a la aplicación de la Directiva;
- c) Llamar la atención del Ministro responsable de la protección de dato por esta “no conformidad”.
- d) Hacer referencia específica a la Directiva en cualquier documento, declaración oficial y carta al gobierno y a funcionarios en el que se contemple el asunto de la protección de datos;
- e) Mostrar su preocupación a la Comisión europea (DG Sociedad de la información y medios de información, Grupo B sobre políticas de comunicación electrónicas) y al grupo de trabajo establecido bajo el artículo 29 de la Directiva 46/95 CE, el responsable nacional sobre protección de datos y el supervisor europeo de protección de datos;
- f) Informar a CCBE sobre el desarrollo de la Directiva en el propio Estado miembro y hacerle saber cómo podría ayudarle a que se produjeran los cambios necesarios en su jurisdicción nacional, si fuera necesario;
- g) Considerar una reclamación de daños por la no implementación de la Directiva ante el órgano constitucional relevante (ejemplo: Tribunal Constitucional o cualquiera que sea competente)

2. que al mismo tiempo CCBE invite a la Comisión europea a:

- a) En su evaluación prevista en el artículo 14 de la Directiva, que tome en consideración el impacto de la transposición de la Directiva sobre Protección de Datos en las legislaciones nacionales en lo que respecta al secreto profesional de las comunicaciones entre abogado y cliente, la necesidad previa de autorización judicial y la duración y el propósito de la protección de datos.
- b) Asegurar en los Estados miembros una protección más explícita y consistente al secreto profesional de las comunicaciones entre abogado y cliente, autorización judicial previa y requisitos sobre el propósito y la duración de los datos si se decide revisar la Directiva después del 15 de septiembre de 2010.

Consejo de la Abogacía Europa

association internationale sans but lucratif

Avenue de la Joyeuse Entrée 1-5 – B 1040 Brussels – Belgium – Tel.+32 (0)2 234 65 10 – Fax.+32 (0)2 234 65 11/12 – E-mail ccbe@ccbe.org – www.ccbe.org

29.06.2007